

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-GRL-CR

Villa Belén, 06 de julio del 2020.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria **Modo Virtual** Plataforma ZOOM, de fecha 06 de julio del año dos mil veinte, en uso de sus atribuciones y funciones conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú, ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Normas Complementarias; y luego de la revisión, análisis y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta y aprueba **"DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN LA REGION LORETO"**, así como la **aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social por Unanimidad de sus Miembros y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables**, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° Capítulo XIV, del Título IV, sobre la Estructura del estado y de la Descentralización, reformada por la Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Regionales deben promover el desarrollo y la Economía Regional, así también indica que debe formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientadas a que la asistencia social se tome productiva para la región, con protección y apoyo a los jóvenes y adolescentes.

Que la declaración de Incheón, resumen la visión de la educación al año 2030, aprobada en París por los Estados miembros de la UNESCO en noviembre de 2015; en el marco de acción para la educación, que cita el objetivo de desarrollo sostenible 4 ODS: garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Que la Constitución Política del Perú, prescribe en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado en el numeral de artículo 2° sostiene que la persona tiene derecho a promover su identidad y libre desarrollo y bienestar, en el numeral 2) establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y en el numeral 19 establece el derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluriculturalidad étnica y cultura de la nación.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 17) del artículo 2° que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; en el numeral 22) del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida; y, en el artículo 14° sobre la educación para la vida y el trabajo, menciona que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, del 19 de octubre del 2018, aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria", y en su Anexo numerales 4.1), 4.2.1), 4.2.2) establece como finalidad el fomento de la Educación Comunitaria, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje, con el objetivo general de orientar la gestión de la Educación Comunitaria impulsada por las organizaciones de la sociedad y las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local; específicamente, orientar la promoción y reconocimiento de la Educación Comunitaria en el ámbito regional y local. Asimismo, en el punto 1) de los referidos lineamientos, precisa que el aprendizaje a lo largo de la vida debe ser propuesto como un nuevo modelo



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-GRL-CR

de cara al siglo XXI; que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 debe ser propuesto como un nuevo modelo al siglo XXI; que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 en su objetivo estratégico 6, plantea políticas y acciones orientadas a la construcción de una sociedad capaz de formar ciudadanos informados, propositivos, y comprometidos con el desarrollo y bienestar; que además el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; y, por último, desarrolla los enfoques que sustentan la educación comunitaria, entre ellas: enfoque intercultural, enfoque de derechos, enfoque de igualdad de género, enfoque ambiental, enfoque de orientación al bien común, enfoque inclusivo o de atención a la diversidad, enfoque de búsqueda de la excelencia, y enfoque comunitario;

Que, en el inciso i) del numeral 7.7) punto 7. de la referida Resolución Ministerial N° 571-2018- MINEDU, establece que se debe promover y difundir investigaciones de las prácticas y experiencias innovadoras de educación comunitaria.

Que de conformidad al artículo 9° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias para aprobar su organización y presupuesto. Asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15, literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta ordenanzas y Acuerdos Regionales, normas o disposiciones traducidas en ordenanzas.

Asimismo, el literal a) del artículo 47° de la acotada Ley, señala que es función de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; ello es concordante con lo dispuesto en la ORDENANZA REGIONAL N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, y ORDENANZA REGIONAL N° 014-2018-GRL-CR que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Loreto, del 10 de mayo del 2018, artículo 117° que precisa: la Gerencia Regional de Desarrollo Social es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto encargado de ejercer funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades; artículo 118°, literal a) formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades en la región, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de gobiernos locales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, reconoce a la educación como "un derecho fundamental de la persona y de la sociedad"; por ello, es el Estado quien garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos. Pero también la "sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho de participar en su desarrollo". En esa línea, el artículo 25° y 26° precisa sobre el Sistema Educativo que es "Integrador y flexible que permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa". En ese contexto, el artículo 46° de dicha Ley, reconoce a la Educación Comunitaria, como una forma de educación que se "desarrolla desde las organizaciones de la sociedad y se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales".

Que, el artículo 111° del Reglamento de la ley 28044, ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la Educación Comunitaria es una forma de Educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas, está dirigida a persona de todas las edades, con o sin escolaridad, busca ampliar y enriquecer las competencias, capacidades y actitudes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción humana; es parte del Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2005- ED, Reglamento de la Educación Comunitaria, señala que ésta se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano.

Que, mediante Informe Legal N° 088-2020-GRL-GGR-ORAJ, del 05 de marzo del 2020, el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina, que es Procedente que el Consejo Regional mediante



Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434



www.regionloreto.gob.pe

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-GRL-CR

acuerdo de Consejo Regional, apruebe el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Prioridad e Interés Regional de Educación Comunitaria Intercultural en la Región Loreto.

Que, mediante Oficio N° 140-2020-GRL/GR, el Gobernador Regional eleva el Informe Legal N° 088-2020-GRL-GGR-ORAJ, que propone priorizar mediante Ordenanza Regional Declarar de Prioridad e Interés Regional la Educación Comunitaria.

Que, mediante Oficio N° 271-2020-GRL-GGR-GRDS, la Gerencia de Desarrollo Social eleva el Informe Técnico Legal N° 001-2020-GRL-GGR-GRDS-FLAP, que opina favorable Declarar de Prioridad e Interés Regional la Educación Comunitaria.

Que, mediante Carta S/N-CRAS, la Vice Coordinadora del Colectivo de Educación Comunitaria de la Región Loreto eleva informe solicitado mediante Oficio N° 232-2020-GRL-GGR-GRDS, para la implementación del Proyecto de Ordenanza Regional de Educación Comunitaria.

Que, mediante Carta N° 001-EDUC-COMUN-2019, del 02 de octubre del 2019, se solicita declarar la Educación Comunitaria como prioridad en la Región Loreto, hace referencia de la existencia en la Región Loreto de diferentes Asociaciones de la Sociedad Civil que realizan Actividades de Educación Comunitaria relacionadas con ejes o componentes: Ambiental Productivo, Intercultural, de Revitalización Cultural y Lingüística...

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002501-2019-GRL-DREL-D, del 16 de agosto del 2019, se modifica el nombre de los integrantes del Colectivo de Educación Comunitaria de la Región Loreto en el ámbito de la DREL, el mismo que fuera creado mediante Resolución Directoral Regional 002395-2019-GRL-DREL-D, que reconoce al colectivo de Educación Comunitaria, como una organización que busca promover e implementar la Educación Comunitaria en función de la necesidad de incorporar a la sociedad civil en la formación integral de las personas en la jurisdicción de la Región Loreto.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Loreto, en Sesión Ordinaria desarrollada en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Loreto, llevada a cabo el día 06 de julio del 2020; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional del GORE-Loreto y con el voto UNÁNIME de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN LA REGION LORETO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA "DECLARACIÓN DE PRIORIDAD Y DE INTERÉS REGIONAL LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN LA REGIÓN LORETO".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la Educación Comunitaria en la Región Loreto, con el soporte del Colectivo de Educación Comunitaria y otras instituciones comprometidas en el tema.

ARTÍCULO TERCERO: Promover, Reconocer, Certificar y Difundir, la Educación Comunitaria, en el ámbito de: Salud intercultural, Protección y Prevención en Violencia, Conservación Ambiental, Promoción del Empleo, Arte y Preservación de la Cultura en relación a los Saberes Ancestrales.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMAR, el Equipo Técnico Regional de Educación Comunitaria de Loreto conformado por un representante del/la:

- Gobernador Regional
- Gerencia de Asuntos Indígenas



Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434



www.regionloreto.gob.pe

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-GRL-CR

- Dirección Regional de Educación de Loreto
- Unidades de Gestión Educativa Locales
- Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Dirección Desconcentrada de Cultura
- Municipalidades Provinciales y Distritales
- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Organizaciones No Gubernamentales afines
- Federación de Pueblos Indígenas
- Organización de Mujeres Indígenas
- Colectivo de Educación Comunitaria de Loreto
- Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Loreto.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Equipo Regional de Educación Comunitaria la elaboración del Plan Regional de Educación Comunitaria con Enfoque Intercultural y de Derechos Humanos

ARTÍCULO SEXTO: Promover, la implementación de la Educación Comunitaria en el ámbito territorial desde los gobiernos locales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloredo.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Samanez Ocampo N° 435 de esta ciudad, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

Alan Bernard Rodríguez Pasamando
Consejero Delegado

Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010



www.regionloredo.gob.pe

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º; 21º, inciso o); 37º, inciso a); y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias (Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305), concordante con el inciso o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL/CR, de fecha 08 de enero del 2010.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Elisban Ochoa Sosa
Gobernador Regional

Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto
(065) 26-6969 / 26-7010



www.regionloreto.gob.pe

Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima
(01) 44773434